PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO

VECINAL R2102049 (PUENTE COLPANI), EN LA LOCALIDAD DE COLLPANI, DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE

AZANGARO

Ruc/código : 20445052826 Fecha de envío : 01/06/2023

Nombre o Razón social : INDUSTRIA TECNICA METALURGICA Y SERVICIOS Hora de envío : 15:01:40 ALVITRES PERU S.A.C.

Consulta: Nro. 1
Consulta/Observación:

A FIN DE PROMOVER MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES CONSULTAMOS SI PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD PODRA SER VALIDO COMO OBRAS SIMILARES A CONTRATOS CUYO OBJETO SEA:

- SERVICIO DE TRANSPORTE, ARENADO Y PINTURA, REFORZAMIENTO Y LANZAMIENTO DE PUENTE CARROZABLE. Y/O

-FABRICACION DE COMPONENTES DE LAS ESTRUCTURAS METALICAS DE PUENTES CARROZABLES Y/O

- FABRICACION DE CELOSIAS DE VANOS DE PUENTES CARROZABLES Y/O

-DESMONTAJE DE PUENTES MODULARES

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara la consulta, objeto de la convocatoria corresponde a una ejecución de obra por lo que no son similares al objeto de convocatoria

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 07/06/2023 08:01

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO

VECINAL R2102049 (PUENTE COLPANI), EN LA LOCALIDAD DE COLLPANI, DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE

AZANGARO

Ruc/código :20600246101Fecha de envío :05/06/2023Nombre o Razón social :FRABECAN E.I.R.L.Hora de envío :19:35:02

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se hace la observación respecto de las CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS: se propone los siguientes términos en observación del:

1) Que el número máximo de consorciados sea de 02 integrantes, 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado no deberá ser menor al 10% y 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, debe ser no menor de 60%.

Se sustenta la observación en los efectos positivos de especialización, experiencia y capacidad que pueden aportar un consorcio de acuerdo a la naturaleza de la prestación; además de materializar lo dispuesto en el Art. 2° de la ley 30225 y la OPINIÓN Nº 121-2018/DTN, las que desarrollan e interpretan principios concurrencia, competencia y eficacia, las cuales disponen que a mayor concurrencia de postores se pueden obtener propuestas más ventajosas que satisfagan en mayor medida el interés público, sin necesidad de alterar la libre concurrencia o igualdad de trato y que en los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores. Por tanto, se solicita que se acoja esta observación

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 49.5 ° del reglamento D.S N ° 344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

Ampliar porcentaje de consorciados, implica generar mayores oportunidades, postores, ofertas y el cumplimiento cabal del requerimiento en base a lo establecido en el Art 49.5 ° del reglamento: "el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación". En base a los principios de libertad de concurrencia y eficacia se establece lo siguiente: Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

d) Condiciones de los consorcios:

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

- 1) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado no deberá ser menor al 10%.
- 2) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, debe ser no menor de 60%.

Por lo que SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

d) Condiciones de los consorcios:

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

- 1) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado no deberá ser menor al 10%.
- 2) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, debe ser no menor de 60%.

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO

VECINAL R2102049 (PUENTE COLPANI), EN LA LOCALIDAD DE COLLPANI, DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE

AZANGARO

Ruc/código :20600246101Fecha de envío :05/06/2023Nombre o Razón social :FRABECAN E.I.R.L.Hora de envío :19:35:02

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Respecto la antigüedad de maquinarias y equipos se amplie hasta una antigüedad de 15 años, esto materializara lo dispuesto en el Art. 2° de la ley 30225, mayor concurrencia de postores se pueden obtener propuestas más ventajosas que satisfagan en mayor medida el interés público, sin necesidad de alterar la libre concurrencia o igualdad de trato y que en los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores. Por tanto, se solicita que se acoja esta observación

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 9 Página: 5

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

vista la observación hecha se procede a indicar al postor participante, que, si se aceptará equipo y/o maquinaria desde 12 años de antigüedad, siempre que estos sean funcionales para la obra, en tal sentido, se acoge parcialmente la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null